



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-1606-SOT-383

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**27 SEP 2024**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1606-SOT-383, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 16 de marzo de 2022, una persona que omitió manifestarse respecto a la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de conservación patrimonial y publicidad exterior, por la instalación de un anuncio en el inmueble ubicado en Avenida Insurgentes número 2388, colonia Chimalistac, Alcaldía Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 04 de abril de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de hechos y solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones VI y VII, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV BIS, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de conservación patrimonial y publicidad exterior, como es: la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, y la Ley de Publicidad Exterior, todos de la Ciudad de México, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Chimalistac y Hacienda Guadalupe Chimalistac” del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.



**Expediente: PAOT-2022-1606-SOT-383**

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

**1. En materia de conservación patrimonial y publicidad exterior.**

El artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, dispone que la fijación, modificación y eliminación de publicidad exterior y anuncios visibles desde la vía pública, requieren de licencia o autorización temporal de la autoridad competente, o bien de la presentación de aviso, según corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables, las cuales determinarán los requisitos y procedimientos para su otorgamiento y los supuestos de revocabilidad. -----

Por otro lado, el artículo 15 fracción XV de la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México, establece que en la Ciudad **queda prohibida la instalación de medios publicitarios en muros ciegos de colindancia.** -----

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI CDMX) y de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Chimalistac y Hacienda Guadalupe Chimalistac” del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón, el predio investigado se encuentra dentro de **Área de Conservación Patrimonial**, siendo aplicable la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, por lo que cualquier intervención requiere contar con dictamen técnico por parte de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI). -----

Adicionalmente, el artículo 70 fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, establece que se deberá tramitar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, el **Dictamen Técnico u Opinión Técnica** para la instalación, modificación, colocación o retiro de anuncios y/o publicidad exterior en **inmuebles** afectos al patrimonio cultural urbano y/o en **Áreas de Conservación Patrimonial.** -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 04 de abril de 2022, personal adscrito a esta unidad administrativa constató un anuncio adosado al muro ciego de la colindancia norte del inmueble objeto de investigación, con publicidad de la marca “Chevrolet”; en la esquina inferior derecha del anuncio se observó una placa con el **código alfanumérico 01-5DMI4HM2** y los siguientes

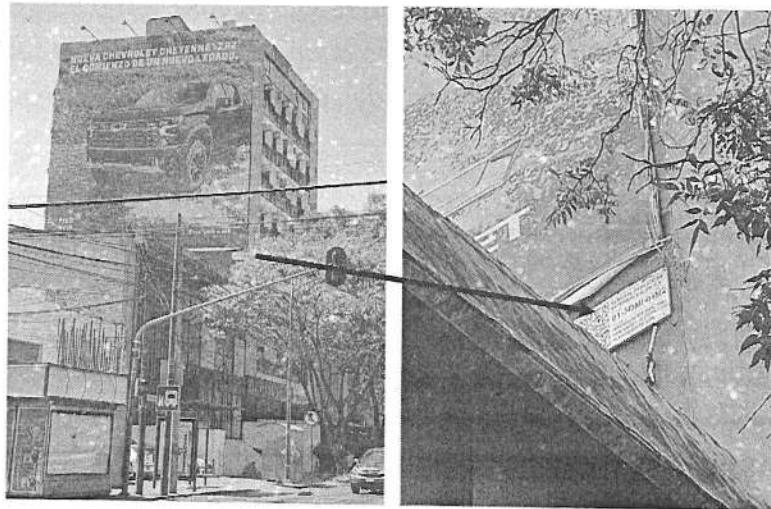


GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-1606-SOT-383

datos: "GENERAL PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. DE C.V., INSURGENTES SUR 2388, SAN ÁNGEL OXTOPULCO, ÁLVARO OBREGÓN". -----



Fuente: reconocimiento de hechos realizado por PAOT

Asimismo, se giró oficio dirigido al propietario, poseedor, representante legal y/o encargado del inmueble objeto de denuncia, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría para manifestarse respecto a los hechos que se investigan. En respuesta, mediante escrito presentado ante esta Procuraduría en fecha 26 de mayo de 2022, una persona que se ostentó como apoderada de "GENERAL PUBLICIDAD EXTERIOR, S.A. DE C.V.", manifestó que "(...) mi poderdante es la propietaria del anuncio tipo muro, (...) mismo que se encuentra legamente instalado dentro del marco que regula el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana, (...)" ; asimismo, anexó en copia simple diversas documentales, sin que se advierta alguna autorización en materia de conservación patrimonial ni licencia para la instalación de publicidad exterior. -----

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, los publicistas deberán estar inscritos en el Registro de Publicistas para poder tramitar Licencias, Autorizaciones, Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR) y Permisos. -----

En razón de lo anterior, y toda vez que en el reconocimiento de hechos se constató publicidad de la empresa "Chevrolet" se giró oficio a General Motors de México, S. de R.L. de C.V., en su calidad de anunciante, exhortándolo a retirar el anuncio publicitario en el inmueble investigado y emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara respecto a los hechos investigados. En respuesta,



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2022-1606-SOT-383**

mediante escrito presentado ante esta Procuraduría en fecha 22 de abril de 2022, una persona que se ostentó como representante legal de “GENERAL MOTORS DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.”, manifestó que “(...) GMM contrata con un proveedor los servicios de publicidad que incluye entre otras cosas la publicidad exterior. (...) con el fin de dar cumplimiento al requerimiento hecho por esa H. Autoridad, me permito señalar que con fecha 20 de abril del 2022, dicho anuncio publicitario fue retirado, a reserva de señalar que la instalación del mismo fue realizada contando con los requisitos y permisos correspondientes, (...)”.

Por lo que, en seguimiento a la información proporcionada por la empresa General Motors de México, S. de R.L. de C.V., en fecha 18 de mayo de 2022 personal adscrito a esta unidad administrativa realizó otro reconocimiento de hechos en el lugar objeto de investigación, constatando que el anuncio adosado a muro ciego continúa instalado, pero con publicidad de la marca “Nike”.

Al respecto, se solicitó a la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si para el predio investigado ha emitido dictamen técnico para instalar, modificar o retirar anuncios de publicidad exterior; así como si cuenta con antecedente de expedición de Licencia y/o Autorización para la instalación de publicidad exterior. En respuesta, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/0330/2022, recibido en esta Procuraduría en fecha 03 de mayo de 2022, la Subdirección de Publicidad Exterior y Mobiliario Urbano de la SEDUVI informó que no cuenta con antecedente alguno.

Por otra parte, se solicitó a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si emitió permiso, licencia, autorización y/o dictamen técnico en materia de conservación patrimonial, para la instalación de un anuncio en el inmueble objeto de investigación. En respuesta, la Subdirección de Publicidad Exterior y Mobiliario Urbano adscrita a esa Dirección, informó que no se registran antecedentes de emisión de permiso, Licencia, Autorización temporal y/o Dictamen técnico para la instalación de anuncios.

En virtud de lo anterior y a efecto de mejor proveer, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), por lo que hace a la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, por tratarse de un inmueble localizado dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial; e imponer las medidas cautelares y sanciones procedentes. En respuesta, la Dirección Ejecutiva de



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-1606-SOT-383

Verificación Administrativa adscrita a ese Instituto, informó que los días 22 de marzo y 17 de agosto de 2023 realizó inspecciones oculares, constatando el medio publicitario de tipo adosado en el muro ciego de la colindancia norte del inmueble investigado, tratándose de una lona plástica con cuatro luminarias. -----

Al respecto, dicho Instituto solicitó a la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la SEDUVI, informar si el medio publicitario tipo adosado a muro ciego cuenta con registro o antecedente de licencia, o si se encuentra en la hipótesis del artículo SÉPTIMO TRÁNSITORIO de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México; a lo cual mediante oficio SEDUVI/DGOU/1322/2023, esa Dirección General comunicó que la persona moral propietaria del medio publicitario ingresó solicitud para que éste forme parte del proceso de reordenamiento establecido en el SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley en cita, por lo que emitió el **Acuerdo de Viabilidad 140** “para el muro norte del inmueble ubicado en Avenida de los Insurgentes número 2388, Colonia Chimalistac, Alcaldía Álvaro Obregón, conforme a lo establecido en el precepto legal antes citado...”. -----

Ahora bien, el SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México, establece que las personas físicas y morales responsables de los medios publicitarios que se encuentren en cualquiera de las **hipótesis previstas en el artículo 15** de la presente Ley y que correspondan a modalidades incluidas en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal del 18 de diciembre de 2015, cuyo status se encuentre dentro de los “INSTALADOS”, y que acrediten tener un derecho adquirido **podrán realizar las gestiones para obtener la Licencia**, que permita la permanencia, cambio de modalidad y/o reubicación de dichos medios publicitarios. -----

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente, de acuerdo con el “Aviso al público en general mediante el cual se da a conocer el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal”, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 18 de diciembre de 2015, se advierte que el predio objeto de investigación cuenta con tres registros, de los cuales uno corresponde a la empresa “PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V.” para un anuncio adosado con el status de “INSTALADO”; tal y como se observa en la siguiente imagen: -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-1606-SOT-383

#	EMPRESA	EXPEDIENTE	CÓDIGO ALFANUMÉRICO	CALLE Y NÚMERO	COLONIA	DELEGACIÓN	TIPO DE ANUNCIO	STATUS
234 4	GENERAL PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. DE C.V.	AO/PRA/05/0002/2005	01 5DMI4HM2	INSURGENTES SUR, 2388	SAN ÁNGEL OXTOPULCO	ÁLVARO OBREGÓN	AZOTEA	INSTALADO
234 5	PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V.	ACTUALIZACIÓN	01 AQ6S4JEY	INSURGENTES SUR, 2388	CHIMALISTAC	ÁLVARO OBREGÓN	ADOSADO	INSTALADO
234 6	SERVICIOS INMOBILIARIO S REN, S. A. DE C. V.	PRA/26/0029/2004	NO APLICA	INSURGENTES SUR, 2388	CHIMALISTAC	ÁLVARO OBREGÓN	ADOSADO	RETIRADO

Fuente: Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal

Ahora bien, en el reconocimiento de hechos realizado en fecha 04 de abril de 2022, se constató un anuncio adosado al muro ciego del inmueble motivo de denuncia, con una placa con los datos del código alfanumérico **01-5DMI4HM2**; sin embargo, como se advierte en la imagen anterior, dicho código corresponde a un anuncio instalado en la azotea. -----

Al respecto, a efecto de mejor proveer, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar para qué tipo de anuncio se encuentra registrado actualmente el código alfanumérico **01-5DMI4HM2**; si el registro para el código alfanumérico **01 AQ6S4JEY** aún se encuentra vigente y si se ha iniciado algún procedimiento de reubicación; y si para el expediente PRA/26/0029/2004, relativo al anuncio adosado con status de retirado, se realizó algún otro trámite adicional. -----

En respuesta a lo anterior, la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia adscrita a la Dirección General citada en el párrafo que antecede, remitió copia simple del oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/0337/2022, de fecha 03 de mayo de 2022, mediante el cual la Subdirección de Publicidad Exterior y Mobiliario Urbano de esa Secretaría, informó que el código alfanumérico **01-5DMI4HM2** corresponde a un anuncio tipo azotea con status de instalado, del cual no tiene actualización ni procedimiento de reubicación; respecto al código alfanumérico **01 AQ6S4JEY**, no se cuenta con registro alguno de procedimiento de reubicación; y finalmente, por cuanto hace al expediente PRA/26/0029/2004, únicamente informó que es un anuncio de tipo adosado con status de retirado. -----

Es importante mencionar que, a pesar de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México aclaró que el **código alfanumérico 01-5DMI4HM2** corresponde a un **anuncio de**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2022-1606-SOT-383**

**azotea**, lo cierto es que el anuncio adosado a muro ciego ostenta este registro para amparar su instalación, tal y como fue constatado durante los reconocimientos de hechos realizados por esta Entidad.

En virtud de lo anterior, y a efecto de mejor proveer, se solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, instrumentar visita de verificación en materia de anuncios, por el anuncio de tipo adosado a muro ciego instalado en la colindancia norte del predio objeto de investigación. En respuesta, la Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, informó que el anuncio adosado a muro ciego no cuenta con las características del tipo de anuncios de los que esa autoridad tiene facultad para verificar, por lo que giró oficio al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que llevara a cabo visita de verificación administrativa.

Por otro lado, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una consulta a la Plataforma Digital de Publicidad Exterior de la Ciudad de México (<https://publicidadexterior.cdmx.gob.mx/>), a efecto de revisar el Catálogo oficial de licencias, permisos, permisos administrativos temporales revocables, autorizaciones y acuerdos de viabilidad, en el que se localizó un registro para el predio ubicado en Av. Insurgentes Sur número 2388, colonia Chimalistac, Alcaldía Álvaro Obregón, a nombre de la empresa “PUBLICIDAD RENTABLE S.A. DE C.V.”, con número de licencia, permiso o autorización **RENT/AO/M/140/2023**, con identificación o tipo de anuncio: Muro ciego de colindancia.

Adicionalmente, en la página electrónica antes citada se realizó una consulta al Registro de publicistas, listado con información de las empresas que se encuentran en cumplimiento de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, constatando que la empresa “PUBLICIDAD RENTABLE S.A. DE C.V.” está registrada para anuncios de tipo autosoportados y para publicidad en muros ciegos de colindancia. --

Ahora bien, retomando lo que señala el SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México, específicamente respecto al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior, aquellos que hayan acreditado tener el status de “INSTALADO” “(...) podrán realizar las gestiones para obtener la Licencia, que permita la permanencia, cambio de modalidad y/o reubicación de dichos medios publicitarios (...)”.

En esta tesitura, como se refirió anteriormente, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México informó que la persona moral propietaria del medio publicitario ingresó ante la SEDUVI una solicitud para que el medio publicitario forme parte del proceso de reordenamiento, por lo que



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-1606-SOT-383

derivado de ello la SEDUVI emitió "Acuerdo de Viabilidad 140" para el muro norte del inmueble en comento. -----

En virtud de lo anterior, se giró un nuevo oficio a la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, a efecto de que informara lo siguiente: 1. Si emitió el Acuerdo de Viabilidad 140, precisando si fue emitido para permanencia, cambio de modalidad y/o reubicación, y en su caso si se encuentra vigente; 2. En caso de que el Acuerdo se haya emitido para la permanencia del medio publicitario, informar si emitió licencia, autorización y/o dictamen técnico; 3. Si la Av. Insurgentes Sur, en el tramo comprendido entre calle Río Chico y calle Loreto, se encuentra considerada como corredor publicitario. -----

Al respecto, mediante oficios SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2897/2024 y 2899/2024, recibidos en esta Procuraduría el 12 de agosto de la presente anualidad, la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público adscrita a esa Secretaría, informó que respecto al Punto 1, expidió el **Acuerdo de Viabilidad 140** de fecha 14 de abril de 2023, con Clave de Acuerdo RENT/AO/M/140/2023, a favor de la persona moral "PUBLICIDAD RENTABLE S.A. de C.V." mediante el cual se determinó VIABLE la propuesta presentada de **cambio de modalidad y ubicación del medio publicitario**, quedando autorizado de la siguiente manera: -----

EXPEDIENTE SEDUVI_PE_01_RENT_2022					
TIPO DE MEDIO PUBLICITARIO RETIRADO	FECHA QUE SE CONSTÓ EL RETIRO	UBICACIÓN EN LA QUE SE RETIRÓ EL MEDIO PUBLICITARIO	TIPO DE CAMBIO DE MODALIDAD AUTORIZADA	UBICACIÓN QUE SE DA DE ALTA (PLATAFORMA DIGITAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR)	CLAVE
MEDIO PUBLICITARIO MARZO TE	ABRIL 2023	INSURGENTES SUR NÚMERO 2510, COLONIA CRÉDITO CONSTRUCTIVO, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	ADOSADO EN MURO CIEGO CIEGO DEBERÁ CUMPLIR CON: DIMENSIONES AL 40 POR CIENTO DEL ÁREA PUBLICITARIA VISIBLE, SIN TAPAR VENTANAS O ACCESOS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN.  SÓLO SE PERMITE UN MEDIO PUBLICITARIO POR PREDIO PARA EVITAR SATURACIÓN DEL PAISAJE.  EL 40 POR CIENTO DE PUBLICIDAD SE TOMARÁ A PARTIR DEL ÁREA PUBLICITARIA VISIBLE, SIN CONTAR LAS ÁREAS QUE ESTÉN BLOQUEADAS POR ÁRBOLES, BARDAS, CONSTRUCCIONES O CUALQUIER ELEMENTO	AVENIDA INSURGENTES SUR NÚMERO 2388, COLONIA CHIMALISTAC, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  MURO NORTE: ASIGNADO  COORDENADAS: 19.342845181926228,- 99.18927253993694	RENT/AO/M/ 140/2023
rea propuesta para la colocación de publicidad en muro ciego.					
No cortará árboles para mejorar la visibilidad, ni agregará estructura extra.					
Se llevará a cabo una consulta de manera interna a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público, para conocer si es viable o no la colocación del medio publicitario de acuerdo a las características del inmueble, ya que se encuentra en Área de Conservación Patrimonial.					

Fuente: Acuerdo de Viabilidad número 140,  
aportado por SEDUVI.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2022-1606-SOT-383**

Adicionalmente, de una revisión al documento referido, se advierte que en su Acuerdo Segundo señala que “(...) llevará a cabo una consulta de manera interna a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público, para conocer si es viable o no la colocación del medio publicitario de acuerdo a las características del inmueble, ya que se encuentra en Área de Conservación Patrimonial. (...)”. -----

Asimismo, es importante destacar que, además de enviar copia simple del Acuerdo antes citado, la SEDUVI también aportó copia simple del oficio número SEDUVI/DGOU/DPCUEP/4245/2023, de fecha 01 de diciembre de 2023, mediante el cual la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de esa Secretaría, informa respecto a los **criterios que deberán considerarse en los casos en que las empresas publicitarias propongan cambiar de modalidad y reubicar medios publicitarios en Áreas de Conservación Patrimonial**; que entre otros requisitos, señalan que se deberá obtener de manera interna la **Opinión Técnica en materia de conservación patrimonial**. -----

Al respecto, es de señalar que mediante oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2897/2024, recibido en fecha 12 de agosto de 2024, la Dirección referida en el párrafo inmediato anterior, informó que no ha expedido Licencia para la instalación del medio publicitario de interés. -----

Adicionalmente, derivado de una revisión al Acuerdo de Viabilidad 140, se advierte que este documento señala que **su vigencia quedará sin efecto el 06 de junio de 2023 o a la entrada en vigor de la Licencia para la instalación del medio publicitario**, lo que suceda primero, en apego a la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México. -----

Ahora bien, por cuanto hace al Punto 2, la SEDUVI informó que el medio publicitario adosado a muro ciego de colindancia instalado en el inmueble investigado, se encuentra **en proceso de ordenamiento**, por lo que **en el momento procesal oportuno se expedirá la Licencia correspondiente que permita la permanencia** del mismo. -----

Finalmente, por cuanto hace al Punto 3, informó que la Avenida Insurgentes Sur, en su tramo comprendido entre calle Río Chico y calle Loreto, no se considera corredor publicitario, sino vía primaria de conformidad con el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México. -----



Expediente: PAOT-2022-1606-SOT-383

En este orden de ideas, de la información proporcionada por la SEDUVI, se advierten varios aspectos a considerar; el primero, respecto a la vigencia del **Acuerdo de Viabilidad 140**, con Clave de Acuerdo RENT/AO/M/140/2023, el cual **quedó sin efectos el 06 de junio de 2023**, toda vez que **no se expidió la Licencia** para permitir la permanencia del anuncio motivo de denuncia. -----

No obstante, el numeral OCTAVO de los Lineamientos para la aplicación del SÉPTIMO TRANSITORIO del Decreto por el que se Abroga la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y se expide la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, publicado el 06 de junio de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, establece entre otros aspectos, que la SEDUVI acordará respecto a la viabilidad o no de la solicitud a efecto de que, en su caso, se **continúe con los trámites necesarios para la obtención de las Licencias o Permisos respectivos**. Asimismo, el Lineamiento DÉCIMO dispone que “*(...) En un plazo de 120 días hábiles contados a partir de recibida la solicitud de cambio de modalidad y/o reubicación o permanencia, la SEDUVI por sí y/o con la colaboración de otras áreas de la administración pública local, verificará (...) el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de las licencias, a fin de emitir su determinación, según proceda. Posteriormente procederá a emitir la licencia o permiso respectivo, lo cual se notificará a las personas interesadas. (...)*”.

Posteriormente, en otro reconocimiento de hechos realizado en fecha 28 de mayo de 2024 por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató que el anuncio adosado a muro ciego permanece instalado en el inmueble objeto de investigación, con publicidad de la empresa “Six Flags”. Asimismo, se observó que el medio publicitario continúa ostentando el **código alfanumérico 01-5DMI4HM2**. ----

De lo antes expuesto, se concluye que el anuncio adosado al muro ciego de la colindancia norte del inmueble ubicado en Av. Insurgentes Sur número 2388, colonia Chimalistac, Alcaldía Álvaro Obregón, no cuenta con dictamen técnico ni opinión técnica en materia de conservación patrimonial por parte de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la SEDUVI. Adicionalmente, cuenta con **Acuerdo de Viabilidad 140, con Clave de Acuerdo RENT/AO/M/140/2023**, para cambio de modalidad y ubicación, para un medio publicitario adosado a muro ciego; sin embargo, dicho Acuerdo quedó sin efectos el 06 de junio de 2023 y actualmente no cuenta con Licencia que permita su permanencia, por lo que contraviene lo establecido en la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2022-1606-SOT-383**

Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, valorar la presente resolución administrativa a fin de instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), e imponer las medidas cautelares y sanciones aplicables, toda vez que el anuncio adosado al muro ciego del inmueble objeto de investigación no cuenta con dictamen técnico ni opinión técnica en materia de conservación patrimonial, aunado a que el Acuerdo de Viabilidad 140 quedó sin efectos desde el 06 de junio de 2023; informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

Corresponde a la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si ha determinado que no es procedente el cambio de modalidad y ubicación del medio publicitario de tipo adosado a muro ciego en el inmueble objeto de investigación, considerando que no se expidió Licencia que permita su permanencia y que el Acuerdo de Viabilidad 140 quedó sin efectos desde el 06 de junio de 2023; en su caso, realizar las acciones legales correspondientes, a efecto de que se proceda al retiro del anuncio por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del SÉPTIMO TRÁNSITORIO de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México; informando a esta Subprocuraduría las acciones llevadas a cabo. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El inmueble ubicado en Av. Insurgentes Sur número 2388, colonia Chimalistac, Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Chimalistac y Hacienda Guadalupe Chimalistac” del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón, se encuentra dentro de **Área de Conservación Patrimonial**, siendo aplicable la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, por lo que cualquier intervención requiere contar con dictamen técnico por parte de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-1606-SOT-383

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató un anuncio adosado al muro ciego ubicado en la colindancia norte del inmueble objeto de investigación, con publicidad de distintos anunciantes, pero manteniendo una placa con los datos del código alfanumérico 01-5DMI4HM2. -----
3. El medio publicitario de tipo adosado a muro ciego no cuenta con dictamen técnico ni opinión técnica en materia de conservación patrimonial, por parte de la Dirección Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----
4. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informó que emitió el **Acuerdo de Viabilidad 140, con Clave de Acuerdo RENT/AO/M/140/2023**, para cambio de modalidad y ubicación de un anuncio adosado a muro ciego; no obstante, el citado Acuerdo quedó sin efectos el 06 de junio de 2023, y tampoco cuenta con Licencia que permita la permanencia del medio publicitario en el inmueble motivo de denuncia. -----
5. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, valorar la presente resolución administrativa a fin de instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), e imponer las medidas cautelares y sanciones aplicables, toda vez que el anuncio adosado al muro ciego del inmueble objeto de investigación no cuenta con dictamen técnico ni opinión técnica en materia de conservación patrimonial, aunado a que el Acuerdo de Viabilidad 140 quedó sin efectos desde el 06 de junio de 2023; informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----
6. Corresponde a la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si ha determinado que no es procedente el cambio de modalidad y ubicación del medio publicitario de tipo adosado a muro ciego en el inmueble objeto de investigación, considerando que no se expidió Licencia que permita su permanencia y que el Acuerdo de Viabilidad 140 quedó sin efectos desde el 06 de junio de 2023; en su caso, realizar las acciones legales correspondientes, a efecto de que se proceda al retiro del anuncio por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del SÉPTIMO TRÁNSITORIO de la Ley de -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2022-1606-SOT-383**

Publicidad Exterior de la Ciudad de México; informando a esta Subprocuraduría las acciones llevadas a cabo. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al Instituto de Verificación Administrativa y a la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ambos de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/ACH/MAZA

